

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80666

Ref. Expediente N° SD2025/0040176

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de mayo de 2025, SANTIAGO CASTAÑO MUÑOZ, RAUL FERNANDO GOMEZ GALLEG0 y SANDRA BIBIANA MUÑOZ RIOS, presentaron la solicitud de registro de la Marca **DIVERSO SANTIAGO CM CREATIVIDAD INCLUYENTE** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11237 de 21 de julio de 2025, se requirió a SANTIAGO CASTAÑO MUÑOZ, RAUL FERNANDO GOMEZ GALLEG0 y SANDRA BIBIANA MUÑOZ RIOS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, siendo así:

“(…)

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que en el petitorio indica que desea reivindicar los colores como una característica del signo; no obstante, la referencia HEXA solicitada: “#4177ef” no corresponde con las tonalidades observadas en la etiqueta; y así mismo, no se reivindicán todas las tonalidades observadas en la etiqueta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Sírvasé indicar los colores que corresponden con la etiqueta, en su totalidad y a través de su nombre (amarillo, verde, azul, etc.), o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone o Focoltone o HEX o RGB.

De igual forma, solicitamos se sirva excluir de la casilla de reivindicación de colores las referencias que no corresponden con la etiqueta aportada, (tenga presente que se debe reivindicar en su totalidad los colores observados y que estos deben coincidir con los de la etiqueta aportada). Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (claro, oscuro, etc.) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores

Ref. Expediente N° SD2025/0040176

reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se corrigió la reivindicación de colores la cual no coincide plenamente con las tonalidades que se observan en la etiqueta aportada.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta a requerimiento radicada dentro del expediente de la referencia el día 7 de octubre de 2025, esta Dirección observa que parte de la reivindicación de los colores no corresponde con las tonalidades observadas en la etiqueta aportada.

La etiqueta solicitada a registro y aclarada en respuesta a requerimiento es la siguiente:



Adicional a ello, esta Dirección observa dentro de la respuesta radicada por el solicitante la aclaración de las siguientes referencias internacionales:

“2. Reivindicación de colores: Los colores presentes en la etiqueta son los siguientes:

Colores de la mano

Color	RGB	CMYK	HEX
Verde	(44, 184, 30)	(79%, 0%, 100%, 0%)	#2CB81E
Amarillo	(225, 224, 16)	(15%, 2%, 100%, 0%)	#E4E010
Rojo	(254, 54, 47)	(0%, 97%, 100%, 0%)	#FB362F
Morado	(116, 91, 211)	(69%, 73%, 0%, 0%)	#745BD3

Colores del texto

Ref. Expediente N° SD2025/0040176

Texto	RGB	CMYK	HEX
Verde	(45, 117, 28)	(80%, 1%, 100%, 0%)	#2DB11C
Morado	(116, 78, 180)	(69%, 83%, 0%, 0%)	#744EB4
Naranja	(255, 153, 0)	(0%, 48%, 93%, 0%)	#744EB4
Blanco	(255, 255, 255)	(0%, 0%, 0%, 0%)	#ff9900

Colores Fondo

Fondo	RGB	CMYK	HEX
Azul	(65, 122, 239)	(77%, 57%, 0%, 0%)	#4178EF
Naranja	(255, 153, 0)	(0%, 48%, 93%, 0%)	#744EB4
Blanco	(255, 255, 255)	(0%, 0%, 0%, 0%)	#ff9900
Negro	(0, 0, 0)	(0%, 0%, 0%, 100%)	#000000

Por consiguiente, una vez verificadas las reivindicaciones propuestas por el solicitante, se logra evidenciar que relaciona más de un código de referencia internacional, aun cuando en el oficio de requerimiento se indica tácitamente: “*mediante la utilización de un único código de referencia internacional*”; así mismo, se evidencia que el solicitante aporta múltiples etiquetas las cuales varían en el color del fondo (azul, naranja, blanco y negro), lo cual genera duda sobre cual es la etiqueta sujeta de registro; por tal razón, no se encuentra subsanado el requerimiento previamente notificado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SANTIAGO CASTAÑO MUÑOZ, RAUL FERNANDO GOMEZ GALLEG0 y SANDRA BIBIANA MUÑOZ RIOS, solicitantes del registro, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025



Ref. Expediente N° SD2025/0040176

**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

